

ADVERTENCIA: Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.

RESOLUCIÓN QUE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN ORFEÓ LLEIDA, PARA EL PROYECTO CASA DE LA MÚSICA TERRES DE LLEIDA 2026 (ARCHIVO ICE_2026_0000000035)

Hechos

1. El 13 de julio de 2026 se publicó la Ley 10/2026, del 9 de julio, sobre el presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026 (DOGC nº 9706). En el estado de gastos del presupuesto de ICEC para el año 2026, la solicitud 4810036, con la descripción en el Fundació Casa de la Música de l'Hospitalet, por un importe de 80.000,00 euros. La sección 2.1.3 de la Instrucción de la Intervenció General, del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Finanzas, de 8 de noviembre de 2016, establece como nominativos las subvenciones que se determinan expresamente en la declaración de gastos del presupuesto de la administración pública correspondiente y establece un contenido mínimo de la Resolución de concesión.
2. El 21 de agosto de 2026 y con el número de inscripción 9015/2498710/2026, la Fundación Orfeó Lleida presentó una solicitud de ayuda para el proyecto Casa de la Música Terres de Lleida 2026, conforme a la documentación presentada con la solicitud.
3. El presupuesto de gastos para la actividad objeto de la solicitud es de 188.067,94 euros y el importe de la solicitud es de 80.000,00 euros.
4. El Institut Català de les Empreses Culturals cuenta con créditos suficientes y adecuados en el concepto presupuestario D/481003600/441C/0000 del presupuesto ICEC para el año 2026, para la concesión de la ayuda solicitada.
5. Por los motivos expuestos anteriormente y una vez verificado que el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de la ayuda solicitada y que ha presentado toda la documentación necesaria para el tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se conceda una subvención nominativa al solicitante para dicho fin.

Fundamentos legales

1. La ayuda sujeta a esta resolución se rige por las siguientes normativas:

- a) Artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

El artículo 90 del mencionado texto revisado establece que la concesión de subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Sin embargo, el punto 3 del mismo artículo establece que la concurrencia no es obligatoria si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gasto.

- b) Los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.

- c) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya, establece la obligación de la Administración de emitir una resolución y notificar a las partes interesadas, con las excepciones previstas por la ley.
3. La competencia para resolver solicitudes de subvenciones del Institut Català de les Empreses Culturals (ICEC) corresponde a la persona encargada de la gestión del Instituto, en virtud de la delegación de los poderes de la presidencia del Consell d'Administració de l'ICEC prevista en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, sobre la creación del Institut Català de les Indústries Culturals, acordado por Resolució CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por esta razón,

RESOLUCIÓN:

Primero.- Conceder una subvención a la Fundación Orfeo Lleida, con NIF G25771031, por un importe de 80.000,00 euros, para el proyecto Casa de la Música Terres de Lleida 2026, cargada al concepto D/481003600/441C/0000 del presupuesto ICEC para el año 2026.

La cantidad de la subvención tiene una intensidad del 42,54% respecto al presupuesto del proyecto subvencionado, que es de 188.067,94 euros. El gasto elegible debe realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

Segundo.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones para el mismo propósito de la Generalitat de Catalunya, así como de cualquier otra administración y personas o entidades privadas. En ningún caso la cantidad de las subvenciones concedidas puede ser una cantidad que, de forma aislada o junto con subvenciones de otras entidades, subvenciones, ingresos o recursos supere el coste de la actividad que deba llevar a cabo el beneficiario.

Tercero.- Ordenar que el pago íntegro de esta ayuda se tramite una vez notificada dicha resolución, lo cual se considera un anticipo, sin necesidad de que la entidad constituya garantías de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de dicha ayuda, dada la especificidad de la actividad.

Antes de los pagos, la ICEC verifica de oficio si la entidad está al día con sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. Firmar la solicitud de subvención implica autorización para que el Instituto la verifique.

Cuarto.- Establecer la obligación del beneficiario de la ayuda de proporcionar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento del propósito de dicha ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, a **más tardar el 28 de febrero de 2027**, presentando una **cuenta justificativa con la provisión de un informe del auditor**. Esta cuenta debe contener la siguiente documentación:

- a) Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto objeto de la subvención y las condiciones establecidas en el informe presentado y que requiera esta resolución, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En el caso de actividades de programación o difusión con participación pública, también debe incluirse una hoja resumen de la actividad,
- b) Informe financiero abreviado con el siguiente contenido:
 - b.1) Declaración detallada de los gastos de las actividades sujetas a la subvención, debidamente agrupada por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - b.2) Tabla comparativa entre los elementos presupuestarios, tanto de ingresos como de gastos planificados y ejecutados eficazmente, indicando y motivando las desviaciones que se han producido. En caso de que la subvención sea para la actividad realizada y no para el proyecto, solo deben indicarse los ingresos y gastos realmente ejecutados.
 - b.3) Declaración justificativa, si procede, de que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta de apoyo son atribuibles a la actividad conforme a la sección c) de los gastos elegibles.

- c) Informe del auditor elaborado por auditores registrados como auditores en ejercicio en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Si la actividad se realiza en el extranjero, también se podrá encargar a un auditor que ejerza en el país correspondiente que cumpla con los requisitos del Artículo 6.4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015). El auditor debe revisar la cuenta de apoyo para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como la cantidad y el origen de la financiación de la actividad cubierta por la subvención (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor debe ser la misma persona que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligado a hacerlo; en caso contrario, el beneficiario de la subvención puede nombrar al auditor.

El informe del auditor debe redactarse conforme a los procedimientos y al modelo de informe establecido por la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones y detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También debe indicar las verificaciones realizadas, destacando todos los hechos que puedan implicar un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor puede utilizar técnicas de muestreo en la revisión de la cuenta justificativa y, en este caso, debe indicar el sistema estadístico utilizado, el número de elementos y la cantidad de la muestra analizada respecto al total, así como el porcentaje de deficiencias y errores en relación con la muestra. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el Artículo 9 de dicha Orden.

El auditor debe presentar su informe y la lista de documentos de apoyo atribuidos a la subvención en formato electrónico firmado digitalmente.

El gasto derivado de la contratación de servicios de auditoría se considera gasto elegible hasta un máximo de 4.000 euros.

Para fines de justificación, también deben tenerse en cuenta las siguientes normas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe proporcionar información suficiente sobre el concepto y el periodo facturado para que se pueda verificar la relación entre el gasto y la acción cubierta por la ayuda. Si el

concepto de factura no es suficientemente explicativo, deben adjuntarse los correspondientes albaranes de entrega u otra documentación de apoyo. En cualquier caso, debe ser posible verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que algunas de las facturas solicitadas no incluyan el IVA, es obligatorio consultar la disposición reglamentaria por la cual la exención es aplicable conforme al artículo 6.1.j del Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

RECIBOS DE PAGO:

Los documentos acres del pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación:

- a) la identificación del beneficiario y del pagador del pago. El pagador debe ser el beneficiario de la ayuda y debe indicar su NIF y el nombre de la empresa.
- b) Concepto en el que el pago se ordena y se refiere al número(s) de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a facturas, debe ir acompañado de documentación adicional que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago por cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, el beneficiario de la concesión debe proporcionar una copia del documento y una copia del extracto bancario que demuestre el cargo. En caso de que el efecto comercial con el que se realiza el pago esté garantizado por una institución financiera o compañía de seguros, solo debe proporcionarse una copia del documento.

No se acepta la prueba de pago en efectivo cuando no se cumplen las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre la modificación de las normativas fiscales y presupuestarias y la adaptación de las regulaciones financieras para intensificar las acciones de prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor que indiquen la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener al menos el nombre y el NIF.

En el caso de la cuenta de apoyo con un informe del auditor, si en el momento de la presentación del informe hay un pago impuesto que aún no se ha realizado, el beneficiario puede presentar un informe suplementario del auditor acreditando el pago o prueba de pago dentro del periodo correspondiente.

GASTOS ELEGIBLES:

a) Los gastos elegibles se consideran aquellos que sin duda corresponden a la naturaleza de la actividad sujeta a la ayuda, son estrictamente necesarios y se realizan hasta la fecha establecida para justificación. En ningún caso el coste de llevar a cabo los gastos elegibles puede superar el valor de mercado.

b) El IVA se considera gasto elegible en la parte que el beneficiario de la ayuda no puede deducir.

c) Los gastos indirectos o generales pueden cargarse a la actividad sujeta a la decisión en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto elegible.

d) El beneficiario de la concesión podrá negociar con terceros la ejecución de la actividad sujeta a la subvención hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales. Bajo ninguna circunstancia se pueden subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad cubierta por la subvención, no aporten valor al contenido de la propia actividad. Además, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- i. El contenido del servicio subcontratado debe estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
- ii. El beneficiario debe proporcionar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que sea necesario.

El concepto de subcontratación queda excluido del concepto de subcontratación de aquellos gastos que el beneficiario debe asumir para llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda por sí mismo o cuando, debido a su naturaleza y conforme al propósito corporativo, dedicación o características del beneficiario, no se espere que los realice directamente por ellos. En estos casos, el beneficiario no podrá utilizar intermediarios que aumenten el coste del servicio o bien sin aportar ningún valor añadido.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye en más del 20% del presupuesto inicial, la subvención se reducirá solicitando a la cantidad subvencionada con el mismo porcentaje de desviación.

El Institut Català de les Empreses Culturals podrá acordar ex officio o a petición de los beneficiarios prorrogar el plazo de justificación. Tanto la solicitud de las partes interesadas como la decisión sobre la prórroga deben realizarse, en cualquier caso, antes de que finalice el plazo máximo de justificación. La prórroga del plazo no podrá exceder la mitad y no podrá perjudicar los derechos de terceros.

Quinto.- El beneficiario también está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones :

a) Cumplir el propósito de la subvención realizando la actividad para la que está destinada dentro del plazo establecido.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la subvención conforme al proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano examinador antes de finalizar el periodo de ejecución. Este organismo podrá aceptar la modificación solicitada en un plazo de mes desde la recepción de la solicitud, siempre que no conlleve cambios sustanciales o constituya una infracción de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión de la subvención. Los cambios que no se comuniquen o que no hayan sido expresamente aceptados pueden llevar a la revocación total o parcial de la concesión.

c) Proporcionar en todo momento la información solicitada sobre la ayuda concedida y someter a las acciones de verificación y control de la ICEC, el Contralor General de la Generalitat, la Fiscalía y otros organismos competentes conforme a la normativa aplicable.

d) Notificar al organismo investigador las subvenciones, ingresos o recursos que financian la actividad objeto de la subvención, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, tras la presentación de la solicitud de la subvención. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de justificar la solicitud de los fondos recibidos.

e) Cumplir con las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto elegible es igual o superior a 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de obras, o 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de suministro o prestación de servicios, deben solicitarse al menos tres ofertas a diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso para ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, debido a sus características especiales, no haya un número suficiente de entidades en el mercado para realizarlas, proporcionarlas o suministrarlas, o que el gasto se haya realizado antes de la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que debe estar incluida en la justificación, debe hacerse conforme a los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en un informe cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluye el logotipo armonizado con las marcas registradas del Departament de

Cultura y el Institut Català de les Empreses Culturals, y la expresión "Con el soporte de" usando el logotipo del Programa d'identificació visual (PIV) publicado en la web http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/d Descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf en los elementos de información y difusión de la actividad que es objeto de la subvención, si se llevan a cabo después de que la subvención haya sido concedida.

h) Conservar los libros, registros y documentos necesarios para justificar la asistencia recibida, incluidos los documentos electrónicos, siempre que puedan estar sujetos a acciones de verificación y control.

i) Cumplir con las disposiciones de la Ley 17/2015, de 12 de julio, sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

j) Las personas jurídicas que puedan recibir una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deben haber comunicado al organismo otorgante, mediante una declaración responsable, la información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administración, con el fin de hacerlas públicas, siempre que la subvención concedida supere los 10.000,00 euros, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.

k) Las entidades privadas mencionadas en las secciones a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del Título II de la misma Ley que les son aplicables.

l) Cumplir con los principios éticos y las normas de conducta a los que los beneficiarios deben adaptar la actividad.

m) Cumplir con las demás obligaciones establecidas por la normativa vigente sobre subvenciones.

Sexto.- El ICEC tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificarla en caso de alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para su concesión.

En caso de que el coste total de la actividad disminuya en más del 20% del presupuesto inicial, la ayuda se reducirá aplicando el mismo porcentaje de desviación al importe subvencionado, sin perjuicio de que pueda ser revocada completamente si la desviación producida distorsiona el proyecto para el que se ha concedido la ayuda.

Séptimo.- Se podrá presentar recurso contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, ante el titular del Departament de Cultura, en el plazo de un mes desde

su notificación, conforme a las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Edgar García Casellas

Director

Por delegación:

Resolució CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)